



N° 748-2013-MTC/15

Lima, 14 de febrero de 2013

Néstor Riega
NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 848-2011-MTC/01
Reg. N° 837
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 FEB. 2013

Resolución Directoral

VISTOS: los expedientes de registros N°s 2012-069441, 2012-069441-A, 2012-069441-B, 2012-069441-C y 2012-069441-D, respecto a la solicitud de otorgamiento de autorización para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, presentado por la empresa TURISMO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes señalados en Vistos, la empresa TURISMO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO S.R.L., con RUC N° 20495932797 y domicilio en sito: Av. Miguel Angel Carducci 754, distrito, provincia y departamento Cajamarca.- en adelante La Empresa - ha solicitado al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 385-2008-MTC/01, 586-2008-MTC/01 y 846-2009-MTC/01, autorización para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre de ámbito nacional, bajo las modalidades de excursión, gira y circuito, con el vehículo de placa de rodaje: M2B-957 (2009) categoría M3.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. 017-2009-MTC, señala que *"el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*;

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo legal, señala que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, en el mismo sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente"*. (...);





ES COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA TERRESTRE
Ing. [Firma]
MTC
ES COPIA DEL ORIGINAL

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. 017-2009-MTC, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC señala que mediante Decreto Supremo que se dictará en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, se reglamentará el régimen de fiscalización y de autorización, funcionamiento y actuación de las Entidades Certificadoras Privadas en las que se podrá delegar la evaluación de las condiciones de acceso y permanencia necesarias para otorgar una autorización o habilitación, así como la supervisión del transporte.

En el servicio de transporte de ámbito nacional, la delegación de la evaluación de las condiciones de acceso solo podrá ser implementada cuando existan por lo menos dos (2) Entidades Certificadoras Privadas autorizadas.

Que, a través del Memorándum N° 055-2010-MTC/15.01 de fecha 05.02.2010, la Dirección de Regulación y Normatividad formuló respuesta a la consulta efectuada por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, indicando entre otros que no existiendo a la fecha entidades certificadoras autorizadas por el MTC para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las condiciones de acceso y permanencia establecidos en el artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, lo cual imposibilita a los administrados la presentación del informe de la entidad certificadora en los procedimientos 41, 46 y 78 del TUPA vigente, considera que mientras no se autorice a una entidad certificadora conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, se debe requerir una Declaración Jurada en la que los solicitantes precisen de forma detallada que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 55° del RENAT, de acuerdo al servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional que se solicite, agregando que la referida Declaración Jurada se encontrará sujeta a presunción de veracidad y fiscalización posterior, conforme a lo establecido en los artículos 32° y 42° de la Ley N° 27444;



Que, al respecto, el numeral 55.2 del artículo 55° del D.S. N° 017-2009-MTC, señala que a la indicada Declaración Jurada (contemplada en el numeral 55.1 de dicho artículo) se acompañará el número de la constancia de pago, día de pago y monto, así como la documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12, situación que deberán tener en cuenta los administrados al momento de solicitar cualesquiera de las





N° 748-2013-MTC/15

Lima, 14 de febrero de 2013

Resolución Directoral

autorizaciones previstas en los procedimientos N°s 41, 46 y 78 del TUPA vigente, conforme a lo indicado en el D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, del artículo 55° del D.S. N° 017-2009-MTC se advierte que la persona jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio especial de transporte turístico terrestre, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:

- a) La Razón o denominación social.
- b) El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
- d) El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- e) La relación de conductores que se solicita habilitar.
- f) El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota o copia de estas; cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS.
- g) Número de las pólizas del seguro SOAT
- h) Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta
- i) Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.





COPIA DEL ORIGINAL

j) Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.

k) Precisar además:

- Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.

- La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió.

- El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan

- Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento.

- Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. (En caso que el vehículo corresponda a la categoría M3)

- El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.

l) La Declaración Jurada deberá ir acompañada de:

- Número de constancia de pago, día de pago y monto.

- La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales e), f), g), h) y k).





N° 748-2013-MTC/15

Lima, 14 de febrero de 2013

Resolución Directoral

Que, el numeral 23.1.1, artículo 23° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2012, establece que el "En el servicio de transporte especial de ámbito nacional, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco a más toneladas, o M2 clase III de 3.5 o más toneladas de peso bruto vehicular (...)"

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicho cuerpo legal, modificado por D.S. N° 006-2010-MTC, señala que: (...) *En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.(...);*

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en Informe N° 0535-2012-MTC/15.02, manifiesta que La Empresa, ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, cumpliendo en su totalidad con las condiciones técnicas y legales contempladas en los artículos 18°, 19°, 20°, 23°, 27°, 28°, 29°, 33°, 37° y 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del acotado Decreto Supremo, asimismo ha cumplido con lo señalado en el artículo 55° del RENAT, habiendo acreditado lo previsto en el numeral 55.2 del artículo antes mencionado para el otorgamiento de autorización para prestar servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional con el vehículo de placa de rodaje: M2B-957 (2009) categoría M3.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;





ES COPIA DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa TURISMO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO S.R.L., la autorización para prestar servicio especial de transporte turístico terrestre de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, bajo las modalidades de excursión, gira y circuito, con el vehículo de placa de rodaje: M2B-957 (2009) categoría M3, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, y en tal sentido, expídase de conformidad con la normatividad vigente la respectiva tarjeta única de circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa TURISMO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO S.R.L., iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa TURISMO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO S.R.L., deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese

.....
José Luis Qwistgaard Suárez
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

